

REF.:

Aprueba contrato de arriendo inmueble  
para dependencias de sede Temuco de la  
Defensoría de los Derechos de la Niñez.

RESOLUCIÓN EXENTA N°  
SANTIAGO,

044/2018  
01 de octubre de 2018

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley 21.067 de 2018 que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez; el Decreto N°1104 de 2018 del Ministerio de Hacienda mediante el cual se financia el mayor gasto fiscal que representa la aplicación de la Ley N°21.067; la Ley N° 19.886 de Compras y Contratación Pública; el Decreto Supremo N° 8, de fecha 23 de abril de 2018 que designa a Patricia Alejandra Muñoz García como Defensora de la Niñez, Directora y representante legal de la institución.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Defensoría de los Derechos de la Niñez ha iniciado sus funciones, según lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 21.067 el 01 de julio de 2018.
2. Que según indica el Artículo 1º de dicha Ley, la Defensoría tendrá su domicilio en la Región Metropolitana, y procurará su presencia estableciendo su representación en todas las regiones del país.
3. Que de acuerdo a lo anterior, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, requiere de un inmueble destinado para la ciudad de Temuco, que permita el cumplimiento de los objetivos y funciones definidas por Ley, y que por sus características admita la instalación de sus funcionarios con todos los servicios necesarios para su correcto desempeño.
4. Que a la entrada en vigencia de la Ley que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, no existía inmueble fiscal ni recursos administrativos que permitieran su correcto funcionamiento en dicha ciudad.
5. Que para la correcta selección de oficina, debió recurrirse por urgencia a los servicios de una corredora de propiedades.
6. Que se ha seleccionado un inmueble definitivo para la operación de la Defensoría de los Derechos de la Niñez en su sede Temuco.
7. Que en conformidad a lo anterior, se suscribe contrato de arriendo entre la Defensoría de los Derechos de la Niñez e Inmobiliaria e Inversiones Los Asturianos Limitada, representada por el Señor José Antonio Peña Puig el que se aprueba a través de la presente resolución.

**RESUELVO:**

1. **Autorízase** la contratación de la empresa "Inmobiliaria e Inversiones Los Asturianos Limitada" RUT: 76.106.619-6, representada por el Señor José Antonio Peña Puig, RUT 9.907.197-4 para el arriendo de oficina destinada a la sede de Temuco de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
2. **Apruébese** el contrato de arriendo del inmueble correspondiente a las dependencias de la ciudad de Temuco de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
3. **Apruébese** el siguiente texto de Contrato:

**CONTRATO DE ARRIENDO  
INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS ASTURIANOS LIMITADA  
A  
DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de octubre del año dos mil dieciocho, La sociedad **INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS ASTURIANOS LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento seis mil seiscientos diecinueve guión seis, representada en este acto por don **JOSÉ ANTONIO PEÑA PUIG**, según se acreditará, de nacionalidad chilena, constructor civil, casado y separado totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos siete mil ciento noventa y siete guión cuatro, ambos domiciliados en calle Rancagua número mil cuatrocientos quince, comuna de Temuco, y de paso por esta, en adelante también la “arrendadora”, por una parte; y por la otra, la “**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**”, corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de la ley número 21.067, representada por doña Patricia Muñoz García, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número trece millones trescientos veintiún mil novecientos cincuenta guion uno, ambos con domicilio en calle Carmen Sylva número 2448, comuna de Providencia, en adelante e indistintamente “la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**” o “la arrendataria”; quienes han convenido en el contrato de arrendamiento que consta en las cláusulas siguientes:

**PRIMERO.- Antecedentes:** Inmobiliaria e Inversiones Los Asturianos Limitada es dueña de los siguientes inmuebles: a) Inmueble consistente en la oficina número seiscientos dos del sexto piso del Edificio Uno ubicado en calle San Martín número setecientos cuarenta y cinco, comuna de Temuco, edificio que se encuentra construido en el Lote Cuatro guión Dos de una superficie de seiscientos treinta coma cincuenta y cuatro metros cuadrados, resultante de la fusión de las siguientes propiedades: A) Inmueble ubicado en la ciudad de Temuco, Avenida San Martín número setecientos cuarenta y cinco, que es parte del sitio número cuatro de la manzana número veintidós, cuyos deslindes especiales son: NORTE: parte del sitio número cuatro de la manzana número veintidós; SUR: Avenida San Martín; ORIENTE: propiedad de don Mario Israel, hoy don Arturo Gómez; y PONIENTE: parte del Lote veintidós.- B) Inmueble consistente en el Lote Cuarto de la manzana veintidós del plano de la ciudad de Temuco, hoy Avenida San Martín número setecientos treinta y uno, de una cabida de trescientos diecisiete coma cero cinco metros cuadrados, que mide doce metros cincuenta centímetros de frente por veinticinco coma cuarenta metros de fondo, cuyos deslindes son: NORTE: parte del sitio cuatro; SUR: Avenida San Martín en doce coma cincuenta metros; ORIENTE: parte del sitio cinco; y PONIENTE: parte del sitio número cuatro. Los deslindes del lote fusionado según plano archivado con el número seiscientos treinta y dos al final del Registro de Propiedad del año dos mil catorce, son los siguientes: NORTE: en veinticinco coma cero dos metros con otros propietarios; SUR: en veinticuatro coma noventa y seis metros con Avenida San Martín; ORIENTE: en veinticinco coma cero un metros con otro propietario; y PONIENTE: en veinticinco coma cuarenta metros con otro propietario. Lo oficina tiene una superficie de ciento dos coma cuarenta y un metros cuadrados, una superficie común de veintisiete coma cero cero cuatro nueve ocho cuatro cinco metros cuadrados, lo que da una superficie total construida de ciento veintinueve coma cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados, con un porcentaje de gastos comunes de dos coma ocho mil setecientos cuarenta y siete por ciento y un porcentaje de copropiedad de dos coma seis mil setecientos veintiocho por ciento. El inmueble tiene asignado el Rol de Avalúo en trámite número doscientos dieciocho guión trescientos veintiuno de la comuna de Temuco; y b) La bodega número veinte, del duodécimo piso del mismo edificio, que tiene una superficie de cuatro coma cincuenta y seis metros cuadrados, una superficie común de uno coma uno dos cero dos cuatro cuatro ocho tres metros cuadrados, lo que da una superficie total construida de cinco coma siete seis dos cuatro cinco metros cuadrados, con un porcentaje de gastos comunes de cero coma cero uno nueve cinco por ciento y un porcentaje de copropiedad de cero coma cero uno ocho dos por ciento, rol de avalúo en trámite número doscientos dieciocho guión trescientos cincuenta y nueve de

la comuna de Temuco y Estacionamiento número Uno ubicado en la planta subterráneo del piso menos uno, exclusivo para bicicletas. El inmueble tiene asignado el Rol de Avalúo número doscientos dieciocho guión trescientos cuarenta y tres de la comuna de Temuco. **Inmobiliaria e Inversiones Los Asturianos Limitada**, adquirió el dominio de estos inmuebles por compra que hizo a Inmobiliaria Cuadriga Limitada, lo que consta en escritura pública otorgada en la ciudad de Temuco, ante el Notario don Rodrigo Ignacio Sepúlveda Gómez, el veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, Repertorio número quinientos setenta y nueve de dos mil siete, habiéndose inscrito este título a nombre de la arrendadora a fojas **ocho mil seiscientos ochenta y uno** número **cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres** y a fojas **ocho mil seiscientos ochenta y dos** número **cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro**, respectivamente, ambas inscripciones del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Temuco correspondiente al año **dos mil diecisiete**

**SEGUNDO.- Objeto del Contrato:** Por el presente instrumento, **Inmobiliaria e Inversiones Los Asturianos Limitada** da en arrendamiento a la **Defensoría de los Derechos de la Niñez**, quien a través de su representante legal, ya individualizada, acepta para sí, los inmuebles individualizados en la cláusula primera del presente instrumento sin amoblar, los cuales serán destinados al funcionamiento de la Oficina Regional de la **DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**.

**TERCERO.- Vigencia:** Para todos los efectos, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se pacta por un plazo de **tres años** contados desde el **uno de noviembre de dos mil dieciocho**. Al vencimiento del plazo antes indicado, el contrato se prorrogará automáticamente y en forma sucesiva, por períodos anuales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de terminar el contrato mediante carta certificada despachada al domicilio señalado por cada una de las partes con, a lo menos, tres meses de anticipación al vencimiento del plazo o al de cualquiera de sus prórrogas. En el evento que opere esta prórroga automática de la vigencia del contrato, la Defensoría de los derechos de la niñez podrá poner término al contrato en cualquier momento, fundado en las necesidades del servicio. Esta decisión se comunicará a la arrendadora, mediante carta certificada despachada al domicilio señalado por la arrendadora, con una anticipación no menor a los tres meses contados desde la fecha en que la Defensoría de los Derechos de la Niñez haya decidido poner término al mismo.

**CUARTO.- Rentas:** Las rentas de arrendamiento se pagarán mensualmente. La renta mensual de arrendamiento será la suma de **cuarenta Unidades de Fomento**, exentos de Impuesto al Valor Agregado. Las mensualidades antes señaladas serán pagadas **por periodos anticipados**, dentro de los **cinco primeros días hábiles de cada mes**, exceptuando sábados, domingos y festivos, pudiendo pagarse mediante entrega de cheque de la plaza o depósito en la cuenta corriente o transferencia electrónica a la cuenta corriente número 10-00903-0, del Banco Bice, cuyo titular es la arrendadora, o la que la arrendadora señale en su reemplazo, previa entrega de comprobante de pago por parte de esta última, dando aviso del depósito al e-mail [japena@pypconstructora.cl](mailto:japena@pypconstructora.cl), obligándose ésta a entregar el recibo correspondiente dentro de los diez días siguientes a aquel en que se efectuó el pago. En todo caso, la constancia de la transferencia de fondos valdrá como recibo de pago de la renta, para todos los efectos legales. Será obligación de la arrendadora informar por escrito a la arrendataria de cualquier cambio respecto de la cuenta corriente bancaria y la casilla de correo señalada.

**QUINTO.- Entrega material:** Las partes acuerdan que la entrega material de los inmuebles se efectuará, a más tardar, el diecisiete de octubre del corriente, lo que se consignará en el acta de entrega correspondiente, la que será suscrita por las personas que comparezcan a nombre de las partes. La entrega se efectuará con todo lo edificado, incorporado y destinado en ellos, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de ocupantes y sin deudas de contribuciones, gastos comunes, ni servicios básicos. A partir de la fecha de entrega los inmuebles arrendados, serán de cargo de la arrendataria el pago de los gastos comunes y de los consumos de los servicios básicos tales como electricidad, agua potable, teléfono y cualquier otro de la misma naturaleza, relativos a los inmuebles arrendados.

**SEXTO.- Prohibiciones a la Arrendataria:** La arrendataria no podrá: a) Subarrendar a un tercero los inmuebles arrendados, en todo o en parte, ni ceder a un tercero los derechos y obligaciones que para ella emanan del presente contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de la arrendadora; b) Causar molestias a los vecinos; c) Introducir animales, materiales explosivos inflamables o de mal olor en los inmuebles arrendados; y d) Hacer modificaciones estructurales en los inmuebles arrendados, sin permiso previo, expreso y escrito de la arrendadora.

**SEPTIMO.- Mantenimiento de los inmuebles arrendados y mejoras:** La arrendataria se obliga, a su exclusivo cargo, a efectuar todas las reparaciones locativas que sean adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de los inmuebles arrendados. Especialmente, se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento llaves y chapas de puertas, artefactos sanitarios con sus válvulas, flotadores de los excusados, llaves de paso, y además elementos de instalación eléctrica (interruptores, enchufes, luminarias y timbres), arreglándolos y cambiándolos por su cuenta, y efectuar oportunamente, y a su costa, de todas las reparaciones que fueren necesarias para el uso de los inmuebles. Por su parte, la arrendadora estará obligada a realizar las mejoras necesarias y aun a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada, de conformidad a lo establecido en el artículo mil novecientos veintisiete del Código Civil. Quedará obligada la arrendataria a dar aviso escrito a la arrendadora de la necesidad de efectuar tales reparaciones mediante carta certificada. Si la arrendadora no reparare o hiciese reparar los deterioros antedichos dentro de los diez días corridos siguientes al envío de la carta certificada indicada, la arrendataria tendrá derecho a efectuar las reparaciones correspondientes y a descontar el valor de las mismas de la renta que corresponda pagar en él o los meses siguientes. Finalizado el contrato de arrendamiento, la arrendataria podrá llevarse todas las mejoras que hubiese efectuado a su costo y que puedan retirarse sin que con ello se cause detrimento de los inmuebles. Las modificaciones y mejoras que la arrendataria, a su juicio exclusivo, decida no retirar y también aquéllas que no puedan separarse sin detrimento de los inmuebles, quedarán en él al terminar el contrato.

**OCTAVO.- Obligaciones Impuestas por la Autoridad:** Serán de cargo de la arrendataria los gastos que pueda demandar el cumplimiento de las órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo imparta la autoridad, respecto del uso a que la arrendataria destinará los inmuebles, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias. La arrendadora declara que los inmuebles arrendados no están afectos a prohibiciones que impidan su uso para los fines para los que se arrienda. El impuesto territorial, será de cargo de la arrendadora.

**NOVENO.- Visitas al Inmueble:** La arrendataria se obliga a permitir inspecciones o visitas que la arrendadora o un apoderado de ésta realicen con la periodicidad que requiera a los inmuebles arrendados, para comprobar su estado de conservación y mantención, y que también los visite, con ese fin, cada vez que los afecte un siniestro de importancia como terremoto, incendio o inundación, con previo aviso y aceptación de la arrendataria, con el fin de no interrumpir los servicios de la Defensoría de la Niñez.

**DÉCIMO.- Continuación de Hecho:** Si por cualquier causa la arrendataria continúa ocupando los inmuebles arrendados después de vencido el plazo convenido, las relaciones entre ella y la arrendadora continuarán rigiéndose por las estipulaciones de este contrato, hasta la total entrega material de los inmuebles y el cumplimiento íntegro de las obligaciones de las partes.

**UNDÉCIMO.- Término Anticipado del Arrendamiento:** La arrendadora tendrá la facultad de disponer el término inmediato del presente contrato, en el evento que la arrendataria incumpla sus obligaciones o incurra en alguna prohibición. Especialmente, la arrendadora tendrá esta facultad si la arrendataria incurre en las siguientes causales: a) Si no paga las rentas mensuales de arrendamiento dentro de los plazos fijados; b) Si causa deterioros graves a los inmuebles o a sus instalaciones, por causas imputables a su negligencia o descuido, incluyendo la acción, negligencia o descuido de sus dependientes y; c) Si hacen variaciones o modificaciones estructurales en el inmueble, sin previa y expresa autorización escrita de la arrendadora.

**DUODECIMO.- Restitución de los inmuebles:** La arrendataria se obliga a restituir a la arrendadora los inmuebles al término de este contrato en buen estado, habida consideración del desgaste natural producto de su correcto uso. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de los inmuebles, entregando sus llaves y poniéndolos a disposición de la arrendadora. Además, la arrendataria deberá exhibir los recibos que acrediten el pago total de las cuentas de servicios básicos, hasta el último día de ocupación efectiva de los inmuebles. De la restitución de los inmuebles y de su recepción conforme por parte de la arrendadora se dejará constancia en un acta, la que deberá ser suscrita por las personas designadas por las partes y que comparezcan al acto. En el evento que la arrendataria se retrase en la fecha de restitución de los inmuebles, estará obligada a pagar la proporción de la renta mensual de arrendamiento que corresponda a los días de atraso, los gastos por servicio o de cualquier otra naturaleza que genere la arrendataria, respecto de los inmuebles arrendados, e igual cosa para el evento que el atraso se mantenga en los meses calendarios siguientes. Además, la arrendataria estará obligada a resarcir a la arrendadora los daños que pudieren presentar los inmuebles, quedando facultada la arrendadora para descontar del depósito en garantía a que se refiere la cláusula siguiente de este contrato, las sumas que sean necesarias para cubrir los daños correspondientes, previo consentimiento de la arrendataria.

**DECIMOTERCERO.- Garantía:** A fin de garantizar la conservación de los inmuebles arrendados y su restitución en el estado a que se refiere la cláusula anterior; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en ellos, sus servicios, artefactos, instalaciones y equipamientos, atendido al estado en que se encontraban a la época de entrada en vigencia del presente contrato y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la arrendataria entregará en garantía a la arrendadora la suma equivalente a **cuarenta Unidades de Fomento**, en este acto. Este monto se devolverá a la arrendataria al término de la vigencia del presente contrato, en la fecha que sea desocupado los inmuebles arrendados a satisfacción de la arrendadora, y cuando se haya verificado mediante los comprobantes correspondientes que los servicios y consumos estén completamente pagados. La devolución se efectuará en un plazo máximo de treinta días corridos contados desde la restitución material de los inmuebles. La arrendataria no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas ni al pago del último mes de arrendamiento.

**DECIMOCUARTO.- Inventario:** Formará parte esencial del presente contrato un inventario detallado de la propiedad que será entregado por la arrendadora o su representante al momento de la entrega material de los inmuebles y respecto del cual el arrendatario tendrá un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de los inmuebles, para presentar por escrito observaciones y/o reparos al mismo, de no recibir estos, se entenderá recibido conforme.

**DECIMOQUINTO.- Robos y hurtos:** La arrendadora no responderá en caso alguno por hurtos o robos que puedan afectar a la arrendataria o a algunos de sus dependientes.

**DECIMOSEXTO.- Comunicaciones:** Sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, las demás comunicaciones entre las partes respecto a este contrato se harán por escrito, mediante correo electrónico a las casillas que señalen las partes, o carta de correos simple, carta certificada o carta enviada por mano con constancia de recepción, a las siguientes direcciones: a) Defensoría de los derechos de la niñez: Unidad de Estudios y Gestión, ubicada en Carmen Sylva N° 2449. Providencia; y b) **Inmobiliaria e Inversiones Los Asturianos Limitada:** calle Rancagua número mil cuatrocientos quince, comuna de Temuco

**DECIMOSEPTIMO.- Facultades:** Por el presente instrumento los comparecientes, facultan al abogado José Gustavo Adolfo Ávila Barrera para que pueda complementar o aclarar el presente instrumento, respecto de cualquier error u omisión existente en las cláusulas relativas a la correcta individualización de los inmuebles objeto del presente contrato, sus deslindes inscripción de dominio, modo de adquirir, como también de cualquier cláusula o elemento no principal del contrato, quedando especialmente facultado para suscribir e inscribir toda clase de instrumentos complementarios, solicitudes, declaraciones, minutas, necesarios para el cumplimiento de su cometido, así como para solicitar las inscripciones y subinscripciones y cancelación de las mismas en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

**DECIMOCTAVO.- Comisión de intermediación:** Se deja constancia que la parte arrendadora se obliga a pagar a Alejandro Patricio Weber Arré, rol único tributario número nueve millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos catorce guión cinco, la cantidad de cuarenta **Unidades de Fomento** equivalentes en pesos al día de firma del presente contrato.- Dicha suma deberá ser depositada, a su nombre, en la cuenta corriente número 2420702310 del Banco de Chile, una vez firmado el presente contrato de arrendamiento. La parte arrendataria pagará a Seco y Compañía Corretaje de Propiedades Limitada, Rut número 76.478.235-6 representada legalmente por doña María Daniela Seco Vásquez, la cantidad de **cuarenta Unidades de Fomento** equivalentes en pesos pagaderos al día de firma del presente contrato, por concepto de comisión. Dicha suma deberá ser depositada, a nombre de Seco y Compañía Corretaje de Propiedades Limitada cuenta corriente número 2401666810 del Banco Chile.

**DECIMONOVENO.- Gastos:** Los derechos notariales derivados del otorgamiento del presente instrumento son compartidos en partes iguales. Los gastos de servicios básicos de energía eléctrica; agua; gas; gastos comunes; gastos de aseo y ornato derivados del presente contrato serán de cargo de la arrendataria.

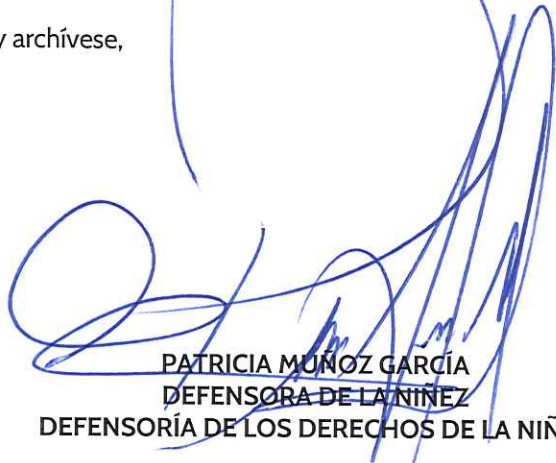
**VIGÉSIMO.- Competencia:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMOPRIMERO.- Constancias:** Las partes vienen en dejar constancia que las relaciones entre los copropietarios del edificio antes individualizado se rigen por las normas contenidas en el respectivo Reglamento de Copropiedad, el que se encuentra inscrito a fojas siete mil trescientos veinte número cuatro mil ochocientos dos del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Temuco correspondiente al año dos mil catorce.

**VIGÉSIMOSEGUNDO.- Personerías:** La personería de doña Patricia Muñoz García para representar a la Defensoría de los Derechos de la Niñez y suscribir este contrato en su representación, consta en el Decreto Supremo número 08, de fecha 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que la designa en el cargo de Defensora de la Niñez, el que no se inserta por ser conocida de las partes. La personería de don José Antonio Peña Puig, para comparecer en nombre y representación de **Inmobiliaria e Inversiones Los Asturianos Limitada**, consta en la cláusula quinta de la respectiva escritura de constitución de la sociedad, la que fue suscrita ante el Notario de Temuco don Humberto Toro Martínez-Conde con fecha treinta de junio de dos mil diez, Repertorio número dos mil setecientos sesenta y seis de dos mil diez, la que no se inserta por ser conocida de las partes.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firman. Esta escritura se anotó en el Repertorio bajo el número antes señalado. Se da copia. Doy fe.

4. **Extiéndase garantía** según lo estipulado la cláusula Décimo tercera del contrato suscrito, por un valor de 40 Unidades de Fomento.
5. **Páguese** a la "INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS ASTURIANOS LTDA." representada por el Señor don JOSÉ ANTONIO PEÑA PUIG las sumas mensuales correspondientes al canon de arriendo, según lo estipulado en la cláusula Cuarta del contrato suscrito.
6. **Páguese** a la Corredora de propiedades "Seco y Compañía Corretaje de Propiedades Ltda." 40 Unidades de Fomento como comisión de intermediación.-
7. **Impútese** el gasto al presupuesto vigente de la Defensoría de los Derechos de la Niñez a la cuenta presupuestaria 22.09.002 arriendo de edificios.

Anótese, comuníquese y archívese,



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA  
DEFENSORA DE LA NIÑEZ  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

PMG/VBO/VOI/mdg  
Distribución:

- Archivo Unidad de Estudios y Gestión, Defensoría de los Derechos de la Niñez